

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 454

Referencia:

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-01-1947

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA UNA RESOLUCION DEL GERENTE DEL BANCO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, DEBIDAMENTE FACULTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL MISMO.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 10207

Publicada el: 27-01-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras, Comercio e Industria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.430

Rollo: 67

Posición: 248

sente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a pintar a dos manos el Hospital de Soná, en la Provincia de Veraguas, compuesto por el edificio principal, Cocina, Morgue, Comedores y Oficina. Las superficies a pintar son las paredes interiores y exteriores, cielos rasos, puertas, ventanas, aleros, balcones, escaleras, parramanos, molduras, zócalos, servicios sanitarios, armarios, pasillos y piso de madera.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, mano de obra, útiles y andamios que fueran necesarios. Todas las superficies deben ser limpiadas por el Contratista antes de empezar el trabajo; los colores de pintura de acabado deberán ser aprobados previamente por el Inspector del Gobierno mediante muestra que suministrará el Contratista, quien dará cuidado especial en hacer el trabajo final igual a las muestras aprobadas. La pintura debe aplicarse de acuerdo con las especificaciones de la casa manufacturera. Al terminar el trabajo el Contratista retirará de la obra todo material sobrante y útiles que haya usado.

Tercera: El contratista iniciará el trabajo en los cinco (5) primeros días siguientes a la firma de este contrato y se obliga a entregarlos debidamente terminados dentro de los treinta (30) días hábiles después de la aprobación del Contrato.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista acatará las indicaciones que le haga dicho Inspector para la debida ejecución de los trabajos.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos estipulados la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS B. s. 2,753.90), que se deducen así:

a) Por pintar las paredes exteriores, con pintura de agua a base de cemento, aplicada con stiple, las que tienen una superficie total de 2,211 M2, a razón de B 935 por M2.	B 774.00
b) Por pintar con pintura de aceite las superficies restantes, es decir, cielos rasos, paredes interiores, puertas, ventanas, zócalos, etc., que conjuntamente tienen una medida superficial de 3,958 M2, a razón de B. 650 por M2	1,979.00
Suma	B 2,753.00

El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido y los trabajos debidamente terminados y después que el contratista presente la cuenta respectiva.

Para el efecto, el contratista puede solicitar abonos mediante presentación de cuentas a proporción al progreso de los trabajos; dichas cuentas serán autorizadas o no, teniendo en cuenta el informe o informes del Inspector antes mencionado.

Sexta: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que le ocurra a él

o a sus empleados en el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente contrato, y deberá reparar cualquier daño que llegare a causar mientras ejecuta los trabajos.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

TOMAS GUARDIA JR.

El contratista.

Luis Ferrabone Muñoz.

Aprobado:

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Obras Públicas.

Henrique Obando,
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE RESOLUCION

DECRETO NUMERO 451 (DE 10 DE ENERO DE 1947)

por el cual se aprueba una Resolución del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, debidamente facultado por la Junta Directiva del mismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes la Resolución dictada por el Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, que textualmente dice así:

"El Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, debidamente autorizado por la Junta Directiva en sesión celebrada el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-Ley N° 36 de 1942 el Poder Ejecutivo asumió el control oficial de las existencias, producción, refinación, importación, almacenaje, transporte y venta de sal;

Que el ejercicio de ese control fue delegado en el Banco Agro-Pecuario e Industrial;

Que en cumplimiento de ese Decreto-Ley esta institución compró la producción de sal en el país durante los años de 1943, 1945 y 1946, la que satisface las necesidades de consumo de la República hasta febrero de 1947;

Que se hizo necesario reanudar la producción de sal en el territorio de la República para atender a las necesidades que padece durante el año de 1947, por lo cual,

SE RESUELVE:

Primero: A partir del día 1° de enero de 1947 queda autorizada la producción de sal a base de cloruro de sodio (NaCl) a un máximo de

cinco (5) quintales por destajo, que deben ser cosechados durante los meses de verano, a base de los destajos elaborados durante el año de 1946.

Segundo: Tan pronto terminen estas cosechas las salinas serán inundadas por orden del Banco Agro-Pecuario e Industrial, para facilitar el control de esta medida:

Tercero: Prohíbese la elaboración de nuevos destajos durante el año de mil novecientos cuarenta y siete (1947):

Cuarto: El Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial denunciará las infracciones del presente Decreto ante las autoridades competentes del Distrito donde se cometa la infracción, quienes impondrán la pena correspondiente.

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución para los efectos del artículo 8º del Decreto ley número 24 de 14 de junio de 1942".

Artículo segundo: Los Alcaldes en sus respectivos Distritos quedan facultados para castigar con multas de diez a doscientos cincuenta balboas o arresto equivalente, sin perjuicio del comiso del producto, a toda persona que transgreda o burlar las disposiciones contenidas en este Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 456
(DE 14 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Guillermo Gómez, Ayudante Almacenerista en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo del señor Rodrigo Quiroz, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Enrique A. Cervera, Ordenanza del Ministro, en reemplazo del señor Enrique Barrios, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

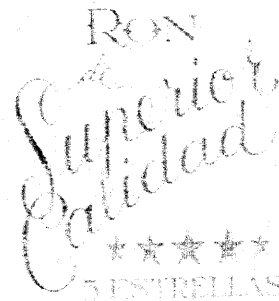
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Nicolás Ocón Royo, español, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-541, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera" de Calonge & Ocón, Ltda., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presento en el mercado un producto denominado



Se describe así: Una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual en primer término se lee: Ron de Superior Calidad, escrito en letras negras, y 5 Estrellas pintadas y escrito en color rojo. Más abajo se destaca un Ingenio y a su lado un cañaveral en el cual se observa dentro de un círculo, la marca de nuestra Casa Comercial, que es un barril atado con las iniciales PCG. En la parte inferior de la etiqueta y en tipo de mayúsculas corrientes se encuentra impresa la leyenda: Industria Licorera.—Colón, R. de P. Producción Nacional, a base de alcohol rectificado.—Con aprobación del Químico Oficial.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaños sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, diciembre 9 de 1946.

Nicolás Ocón Royo,

Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, con los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.